

GESTIÓN · 2025



COMPENDIO NORMATIVO

CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



COMPENDIO NORMATIVO



LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



La Paz - Bolivia
2025

Extractos de textos:

- Constitución Política del Estado

Normativa Legislativa

- Reglamento General de la Cámara de Diputados
- Reglamento de Ética de la Cámara de Diputados
- Reglamento de Licencias y Habilitación de Diputadas y Diputados Titulares y Suplentes
- Reglamento de Plataformas Ciudadanas de la Cámara de Diputados
- Reglamento para la Realización de Foros de Interés Ciudadano (FIC's)
- Ley N° 522, de 28 de abril de 2014, Ley de elección directa de representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales modificada por la Ley N° 716, de 13 de Julio de 2015
- Reglamento Interno de la Representación ante Organismos Parlamentarios Supraestatales
- Reglamento de Ética de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales

© Asamblea Legislativa Plurinacional

© Cámara de Diputados

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos - Presidente

Cámara de Diputados

Asamblea Legislativa Plurinacional

Lic. Hugo Leonardo Conde Paz

Oficial Mayor

Cámara de Diputados

Asamblea Legislativa Plurinacional

Abg. Oscar Fernando Villarroel Arce

Secretario General

Cámara de Diputados

Asamblea Legislativa Plurinacional

Abg. Fabiola Luque Aliaga

Directora

Dirección de Redacción, Archivo y Publicaciones Asamblea Legislativa Plurinacional

Antonio Marcial Porcel Lascano

Diseño y Diagramación:

Dirección de Redacción, Archivo y Publicaciones Asamblea Legislativa Plurinacional

Depósito Legal N° 4-1-161-2025 P. O.

Plaza Murillo, Km 0 La Paz, Bolivia

Legislatura 2024 - 2025

Impreso en Bolivia



LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DAVID CHOQUEHUANCA CÉSPEDES

VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



OMAR AL YABHAT YUJRA SANTOS
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DIRECTIVA CAMARAL LEGISLATURA 2024 – 2025

PRESIDENTE



Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

VICEPRESIDENTES



Deisy Judith Choque Arnez
PRIMERA VICEPRESIDENTA
(MAS - IPSP)



Toribia Lero Quispe
SEGUNDA VICEPRESIDENTA
(CC)

SECRETARIOS



**Delfor Germán
Burgos Aguirre**
PRIMER SECRETARIO
(MAS - IPSP)



**Gustavo
Vega Piña**
SEGUNDO SECRETARIO
(MAS - IPSP)



**José
Maldonado Gemio**
TERCER SECRETARIO
(CC)



**Oscar Charles
Michel Flores**
CUARTO SECRETARIO
(CREEMOS)



REGLAMENTO INTERNO DE LA REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PARLAMENTARIOS SUPRAESTATALES



CONTENIDO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).	265
Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).	265
Artículo 3. (MARCO JURÍDICO).	265
Artículo 4. (PRINCIPIOS Y VALORES).	265

TÍTULO II REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PARLAMENTARIOS SUPRAESTATALES DE INTEGRACIÓN

CAPÍTULO I COMISIÓN PERMANENTE DE "ORGANISMOS PARLAMENTARIOS SUPRAESTATALES DE INTEGRACIÓN"

Artículo 5. (SEDE).	265
Artículo 6. (FUNCIÓN DE LA COMISIÓN).	265
Artículo 7. (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN).	265
Artículo 8. (ACTIVIDADES).	266
Artículo 9. (REUNIONES DE TRABAJO DE COMISIÓN).	267
Artículo 10. (REUNIONES DE COORDINACIÓN TÉCNICA).	267

CAPÍTULO II REPRESENTANTES DE BOLIVIA ANTE ORGANISMOS PARLAMENTARIOS SUPRAESTATALES

Artículo 11. (REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA).	267
Artículo 12. (POSESIÓN).	267
Artículo 13. (SESIÓN ESPECIAL DE ASIGNACIÓN DE REPRESENTANTES).	267
Artículo 14. (FUNCIONES DE LAS Y LOS REPRESENTANTES).	268
Artículo 15. (ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS REPRESENTANTES).	268
Artículo 16. (DEBERES).	269
Artículo 17. (SESIÓN INTERNA DE REPRESENTANTES ANTE ORGANISMOS PARLAMENTARIOS SUPRAESTATALES).	269
Artículo 18. (PARTICIPACIÓN EN CARGOS DE DIRECTIVA Y DE COMISIÓN).	269
Artículo 19. (RECESO).	270
Artículo 20. (REMUNERACIÓN).	270
Artículo 21. (VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN).	270
Artículo 22. (PASAJES POR DERECHO PARA VIAJES NACIONALES).	270
Artículo 23. (SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURO DE VIDA).	270
Artículo 24. (PROHIBICIÓN).	270
Artículo 25. (CREDENCIAL Y EMBLEMA).	270
Artículo 26. (SOBRE LOS GASTOS FUNERARIOS Y BENEFICIO DE LOS HEREDEROS LEGALES).	271

CAPÍTULO III DE LA REPRESENTACIÓN EN GENERAL

Artículo 27. (ORGANISMOS PARLAMENTARIOS SUPRAESTALES).....	271
Artículo 28. (OFICINA Y PERSONAL DE APOYO).....	271
Artículo 29. (INSTRUMENTOS DE LA REPRESENTACIÓN).....	272
Artículo 30. (PUBLICACIONES OFICIALES).....	272
Artículo 31. (ARCHIVO).....	272

CAPÍTULO IV COORDINACIÓN CON LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Artículo 32. (COORDINACIÓN GENERAL).....	273
Artículo 33. (DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS).....	273
Artículo 34. (TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS).....	273

CAPÍTULO V COORDINACIÓN CON EL ÓRGANO EJECUTIVO

Artículo 35. (REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN).....	273
Artículo 36. (INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA EXTERIOR).....	273

TÍTULO III REGÍMENES ESPECIALES Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO

CAPÍTULO I REGÍMENES ESPECIALES

Artículo 37. (RÉGIMEN DE SUPLENCIAS).....	274
Artículo 38. (HABILITACIÓN ESPECIAL).....	274
Artículo 39. (COMISIÓN DE ÉTICA).....	274
Artículo 40. (PÉRDIDA DE MANDATO).....	275

CAPÍTULO II MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO

Artículo 41. (MODIFICACIONES).....	275
---	-----



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presidencia

R.C. N° 059/2015-2016

RESOLUCIÓN CAMARAL
LA CÁMARA DE DIPUTADOS

De conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Única de la Ley 716 de fecha 13 de julio de 2015, y el Artículo 130 del Reglamento General de la Cámara de Diputados,

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento Interno de la Representación ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, en sus tres (3) títulos, siete (7) capítulos y cuarenta y un (41) Artículos.

Es dada en la sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Dip. Lily Gabriela Montaña Viana
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Abog. Roxana Perales Postigo
JEFE DE UNIDAD DE APOYO A LA TÉCNICA LEGISLATIVA Y SERVICIOS INFORMÁTICOS
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DIPUTADA SECRETARIA
Dip. Nelly Leniz Roso
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DIPUTADA SECRETARIA
Dip. A. Claudia Torrez Diez
SEGUNDA SECRETARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

REGLAMENTO INTERNO DE LA REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PARLAMENTARIOS SUPRAESTATALES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Permanente de “Organismos Parlamentarios Supraestatales de Integración”, y de las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio por los miembros de la Comisión Permanente de “Organismos Parlamentarios Supraestatales de Integración”.

Artículo 3. (MARCO JURÍDICO). La organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Permanente de “Organismos Parlamentarios Supraestatales de Integración”, y de las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, se regulan por lo establecido en la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales, la Ley de Elección Directa de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales y otras leyes, el presente Reglamento Interno y los Reglamentos de las Cámaras en lo que corresponda, las normas internas que emitan sus autoridades competentes, así como las normativas de los Organismos Parlamentarios Supraestatales.

Artículo 4. (PRINCIPIOS Y VALORES). La Representación boliviana ante “Organismos Parlamentarios Supraestatales de Integración”, rige su actuación de acuerdo a los principios y valores previstos en los Artículos 8, 10, 255 y 265 de la Constitución Política del Estado.

TÍTULO II REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PARLAMENTARIOS SUPRAESTATALES DE INTEGRACIÓN

CAPÍTULO I COMISIÓN PERMANENTE DE “ORGANISMOS PARLAMENTARIOS SUPRAESTATALES DE INTEGRACIÓN”

Artículo 5. (SEDE). La Comisión Permanente de “Organismos Parlamentarios Supraestatales de Integración”, tiene sede permanente en la ciudad de La Paz, pudiendo sesionar en otro lugar a convocatoria de la o el Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Artículo 6. (FUNCIÓN DE LA COMISIÓN). Es función de la Comisión Permanente de “Organismos Parlamentarios Supraestatales de Integración”, analizar y coordinar la ejecución de actividades y el cumplimiento de las responsabilidades de las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, conforme a los lineamientos de la política exterior boliviana.

Artículo 7. (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN). Son atribuciones de la Comisión Permanente de “Organismos Parlamentarios Supraestatales de Integración”:

- a. Establecer los lineamientos institucionales para el desarrollo de las actividades de la Representación boliviana ante los diferentes Organismos Parlamentarios Supraestatales.
- b. Aprobar propuestas normativas o administrativas presentadas por las y los Representantes, para su proposición en los diferentes Organismos Parlamentarios Supraestatales, así como Resoluciones, Declaraciones y Pronunciamientos.
- c. Calificar de reservada toda reunión o información que se considere estratégica o de resguardo del interés nacional.
- d. Evaluar, de acuerdo a los intereses y disponibilidad presupuestaria del Estado, la pertinencia de la asistencia a los Organismos Parlamentarios Supraestatales, a las que la Representación boliviana sea convocada.
- e. Recibir los informes periódicos de las Representaciones bolivianas ante los Organismos Parlamentarios Supraestatales.
- f. Elaborar y aprobar el Reglamento de Ética de los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales.
- g. Considerar los Proyectos de Ley de fortalecimiento de la integración y otras leyes emanadas de los Organismos Parlamentarios Supraestatales, para fines de su tratamiento en la Asamblea Legislativa Plurinacional, presentados a través de la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- h. Generar propuestas de instrumentos normativos, para su consideración y tratamiento al interior de los Organismos Parlamentarios Supraestatales.
- i. Aprobar los instrumentos de acción parlamentaria en el ámbito de los Organismos Parlamentarios Supraestatales, propuestos por las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales.
- j. Convocar a los funcionarios del Servicio Exterior de Bolivia, cuando sea necesario.
- k. Aplicar sanciones a sus miembros, de acuerdo al Reglamento de Ética.
- l. Aprobar el presupuesto de las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, a objeto de incluirlo en el presupuesto de la Cámara de Diputados.
- m. Aprobar el Informe Anual de la Comisión Permanente de "Organismos Parlamentarios Supraestatales de Integración", para su presentación al Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Artículo 8. (ACTIVIDADES). En el marco de sus funciones, la Comisión Permanente de "Organismos Parlamentarios Supraestatales de Integración", debe:

- a. Mantener reuniones periódicas de trabajo a fin de analizar y coordinar la Representación boliviana, conforme a los lineamientos de la política exterior boliviana.
- b. Elaborar un cronograma de actividades, para la organización de las reuniones periódicas de trabajo de la Comisión Permanente de "Organismos Parlamentarios Supraestatales de Integración".
- c. Aprobar el cronograma de talleres de capacitación, planificados por los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales.
- d. Otras de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 9. (REUNIONES DE TRABAJO DE COMISIÓN).

- I. La Comisión Permanente de “Organismos Parlamentarios Supraestatales de Integración”, se reunirá mínimamente una vez cada dos meses, a fin de analizar y coordinar la ejecución de tareas y actividades de las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, conforme a los lineamientos de la política exterior boliviana.
- II. La Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional convocará a los miembros de la Comisión a las reuniones, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. En ausencia de la o el Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, la convocatoria será realizada por las Presidencias de las respectivas Cámaras, acorde a la prelación establecida en el Parágrafo III del Artículo 31 de la Ley N. 522, modificado por la Ley N. 716.

Artículo 10. (REUNIONES DE COORDINACIÓN TÉCNICA). Son reuniones técnicas para abordar temas de coordinación, sobre asuntos específicos que requieran acciones conjuntas entre las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales y otros miembros que conforman la Comisión Permanente. A estas reuniones podrán asistir los equipos técnicos para el apoyo correspondiente.

CAPÍTULO II REPRESENTANTES DE BOLIVIA ANTE ORGANISMOS PARLAMENTARIOS SUPRAESTATALES

Artículo 11. (REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA). Las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, serán acreditados en su condición de miembros del Órgano Legislativo, como “Representantes Parlamentarios Supraestatales”, por la Presidencia de la Cámara de Diputados.

Artículo 12. (POSESIÓN). Las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, serán posesionados después del inicio del periodo constitucional. La o el Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, recibirá el juramento de dichas autoridades.

Artículo 13. (SESIÓN ESPECIAL DE ASIGNACIÓN DE REPRESENTANTES).

- I. Una vez conformadas las Directivas y las Comisiones de Política Internacional de ambas Cámaras, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional convocará a los miembros de la Comisión Permanente de “Organismos Parlamentarios Supraestatales de Integración”, a la sesión especial de asignación de Representantes a los distintos Organismos Parlamentarios Supraestatales.
- II. La convocatoria deberá realizarse con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha dispuesta para la sesión especial.
- III. Los miembros de la Comisión Permanente de “Organismos Parlamentarios Supraestatales de Integración”, bajo la dirección de la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, definirán la distribución de las y los Representantes Titulares y Suplentes, en los Organismos Parlamentarios Supraestatales de los que Bolivia es parte, considerando criterios de plurinacionalidad, equidad de género y otros establecidos en los diferentes Parlamentos Internacionales.

- IV. La Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, elaborará un acta de designación, que dé constancia de la distribución de la Representación boliviana en cada Organismo Parlamentario Supraestatal. El acta incluirá las firmas de todos los miembros de la Comisión Permanente.
- V. La Comisión Permanente de "Organismos Parlamentarios Supraestatales de Integración", deberá notificar a los distintos Organismos Parlamentarios Supraestatales la asignación de Representantes Titulares y Suplentes, de manera formal.
- VI. Las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, ejercerán su función en los Parlamentos Internacionales a los que fueron asignados, durante dos años. Una vez transcurrido este tiempo, la Comisión Permanente se reunirá para analizar la participación de cada Representante en el extranjero, y ratificar o reasignar a los Representantes en los distintos Parlamentos Internacionales por los siguientes dos años. Este mismo procedimiento se lo realizará para designar a los Representantes en el año restante de su gestión.

Artículo 14. (FUNCIONES DE LAS Y LOS REPRESENTANTES). Las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, tienen la función de representar al país en los Parlamentos Internacionales a los que fueron asignados, en el marco de la política exterior boliviana.

Artículo 15. (ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS REPRESENTANTES).

Son atribuciones de las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales:

- a. Asistir a los eventos organizados por los Organismos Parlamentarios Supraestatales a los que son designados.
- b. Fortalecer la integración del Estado Plurinacional de Bolivia con los Estados y los pueblos del mundo, y en especial, con la comunidad latinoamericana.
- c. Promover, dentro y fuera del país, los principios y normas que orientan la integración.
- d. Promover la participación de los pueblos, como actores del proceso de integración.
- e. Participar en la conformación de delegaciones oficiales de representación del Estado, ante instancias internacionales.
- f. Promover, propiciar y presentar a la Comisión Permanente, Proyectos de Ley Marco de cooperación e integración, así como proposiciones de Resoluciones, Declaraciones y Pronunciamientos.
- g. Promover la soberanía alimentaria con seguridad y pleno respeto a los derechos de la Madre Tierra.
- h. Difundir y promover el derecho irrenunciable e imprescriptible del Estado Plurinacional de Bolivia, sobre el territorio que dé acceso soberano al Océano Pacífico y su espacio marítimo.
- i. Promover el cumplimiento y respeto a los derechos humanos individuales y colectivos.
- j. Organizar, dirigir y coordinar eventos de los Organismos Parlamentarios Supraestatales, que se desarrollen en el Estado Plurinacional de Bolivia
- k. Velar por el respeto y uso adecuado de los Símbolos Patrios del Estado Plurinacional de Bolivia.
- l. Promover la defensa del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia.

- m. Promover el turismo comunitario, local, departamental y nacional.
- n. Difundir la pluriculturalidad del Estado Plurinacional de Bolivia.
- o. Promover la cooperación económica, investigación científica y transferencia técnica y tecnológica, para el beneficio del Estado Boliviano.
- p. Coordinar con el cuerpo diplomático del Estado Plurinacional de Bolivia, en las sedes de los Organismos donde estén acreditados o donde se desarrollen sesiones de comisiones u otras actividades, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- q. Socializar actividades y resultados con instituciones y organizaciones sociales de los niveles nacional, departamental y regional.
- r. Coordinar la designación y remoción del personal de apoyo técnico y administrativo.
- s. Presentar a la Comisión Permanente, proyectos normativos y/o instrumentos normativos de acción parlamentaria, para proponerlos en los diferentes Organismos Parlamentarios Supraestatales.

Artículo 16. (DEBERES). Son deberes de las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales:

- a. Investigar y mantenerse informado sobre la normativa y los temas de interés común de los distintos Organismos Parlamentarios Supraestatales
- b. Presentar, en los Organismos Parlamentarios Supraestatales, las propuestas de proyectos normativos y/o instrumentos normativos de acción parlamentaria, aprobados por la Comisión Permanente de "Organismos Parlamentarios Supraestatales de Integración".
- c. Presentar a la Comisión Permanente, un cronograma de talleres de capacitación.
- d. Asistir de manera puntual y obligatoria, a todas las reuniones y sesiones a las que fueran convocados.
- e. Guardar reserva respecto a las informaciones así calificadas por la Comisión Permanente, así como aquellas emanadas de otras autoridades competentes, respecto a las estrategias y lineamientos de la política exterior boliviana, aún después de haber cesado sus funciones.

Artículo 17. (SESIÓN INTERNA DE REPRESENTANTES ANTE ORGANISMOS PARLAMENTARIOS SUPRAESTATALES). La Sesión Interna será de dos tipos:

- a. Las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales habilitados, se reunirán al menos una vez al mes para la planificación y coordinación del trabajo. A objeto de convocar y dirigir estas reuniones, se elegirá anualmente y por mayoría de los representantes, a una Coordinadora o un Coordinador.
- b. Las y los Representantes que sean miembros de un mismo Organismo Parlamentario Supraestatal, se reunirán para coordinar el desarrollo de sus funciones. La convocatoria será realizada por el representante con mayor jerarquía al interior del Organismo Parlamentario Supraestatal. La Jefa o Jefe de Unidad elaborará las actas de cada reunión y las presentará a la Comisión Permanente.

Artículo 18. (PARTICIPACIÓN EN CARGOS DE DIRECTIVA Y DE COMISIÓN). Cuando a la Representación de Bolivia ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, le correspondan

cargos en la directiva, comisiones u otras instancias de los Parlamentos Internacionales, las y los Representantes designados a dicho Organismo Parlamentario Supraestatal, lo elegirán por voto mayoritario de sus integrantes, al inicio de cada gestión.

Artículo 19. (RECESO).

- I. Las y los Representantes de Bolivia ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, gozarán de receso de actividades durante un periodo de quince (15) días calendario a fin de año.
- II. Si durante el receso se convocará a una sesión o asamblea de alguno de los Parlamentos Internacionales, ello no será causal ni justificación de inasistencia por los Representantes asignados.

Artículo 20. (REMUNERACIÓN). Las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, percibirán una remuneración por su trabajo que les permitirá cumplir su función, la misma que será fijada en el Presupuesto Anual de la Cámara de Diputados, conforme a Ley. El salario de las y los Representantes Titulares y Suplentes, es el mismo que el percibido por las y los Diputados y Senadores, según corresponda.

Artículo 21. (VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN). Los montos por concepto de gastos de representación y viáticos, serán los mismos que los dispuestos para los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional, conforme al Reglamento General de la Cámara de Diputados y el Reglamento de Pasajes y Viáticos de la Cámara de Diputados.

Artículo 22. (PASAJES POR DERECHO PARA VIAJES NACIONALES).

Las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, tienen derecho a la asignación de pasajes, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Titulares, tienen derecho a la asignación de dos (2) pasajes, aéreos o terrestres, al mes para viajes nacionales.
- b. Suplentes, tienen derecho a la asignación de un (1) pasaje, aéreo o terrestre, al mes para viajes nacionales.
- c. Los pasajes por derecho asignados a las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, Titulares y Suplentes, tienen carácter intransferible.
- d. Los procedimientos para la solicitud de pasajes y los descargos administrativos correspondientes, se rigen a lo establecido en el Reglamento de Pasajes y Viáticos de la Cámara de Diputados.

Artículo 23. (SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURO DE VIDA). Las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, gozarán de los mismos beneficios en materia de seguridad social y seguro de vida, reconocidos para las Diputadas y los Diputados, en el marco de sus reglamentos.

Artículo 24. (PROHIBICIÓN). Las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, tienen prohibido emitir opiniones o comunicaciones contrarias a la política exterior boliviana, cuando se encuentren representando al Estado Plurinacional de Bolivia en el exterior.

Artículo 25. (CREDENCIAL Y EMBLEMA).

- I. Las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, Titulares y Suplentes, se identificarán con una credencial por el tiempo que dure su mandato.

Además recibirán y utilizarán un emblema consistente en el Escudo Nacional en oro esmaltado, con los colores nacionales combinado con la Wiphala, detallando la leyenda "Representante Parlamentario o Parlamentaria Supraestatal", según el caso; el uso de este emblema es privativo de las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, mientras dure su mandato. La credencial y el emblema serán otorgados por la Cámara de Diputados.

- II. La Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, a solicitud formal de las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, tramitará y otorgará la Tarjeta de Circulación Vehicular.

Artículo 26. (SOBRE LOS GASTOS FUNERARIOS Y BENEFICIO DE LOS HEREDEROS LEGALES).

- I. Los gastos funerarios por fallecimiento de las o los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, en el ejercicio de sus mandatos, serán asumidos por la Cámara de Diputados, a cuyo efecto se consignará una partida especial en su Presupuesto.
- II. Los herederos legales de las o los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, que hubieren fallecido en el ejercicio de su mandato, percibirán las remuneraciones correspondientes, hasta la finalización del período constitucional.

CAPÍTULO III DE LA REPRESENTACIÓN EN GENERAL

Artículo 27. (ORGANISMOS PARLAMENTARIOS SUPRAESTATALES).

- I. Los Organismos Parlamentarios Supraestatales en los que el Estado Plurinacional de Bolivia es miembro y tiene representación asignada por las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, son los siguientes:
 - a. Parlamento Latinoamericano.
 - b. Parlamento Andino.
 - c. Parlamento Amazónico.
 - d. Parlamento Indígena de América.
 - e. Unión Interparlamentaria Mundial.
 - f. Parlamento del Mercado Común del Sur.
- II. En caso de creación, conversión, fusión o extinción de Parlamentos Internacionales, será considerado oportunamente por la Comisión Permanente, a objeto de que las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, participen en ella o se reasignen en otras.
- III. Conforme a criterios de política exterior e interés nacional, la Comisión Permanente evaluará la participación de la Representación boliviana en los Parlamentos Internacionales, para ratificar o modificar la participación de las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, en cada una de las instancias mencionadas.

Artículo 28. (OFICINA Y PERSONAL DE APOYO).

- I. La Comisión Permanente de "Organismos Parlamentarios Supraestatales de Integración", tendrá oficinas en instalaciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, así como personal de apoyo administrativo y operativo.
- II. El personal de apoyo administrativo y operativo, asistirá a todas y todos los representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales.

- III. El personal de apoyo estará conformado por una Jefa o un Jefe de Unidad, asesores técnicos y personal administrativo. Las designaciones las realizarán las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, en coordinación con la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- IV. La Jefa o el Jefe de Unidad ejercerá la función de Secretaría Técnica de la Comisión, y tiene el deber de elaborar las actas de reuniones, colaborar en la elaboración de informes, dar seguimiento al archivo documentado, y otros requeridos por la Comisión Permanente o establecidos en el presente Reglamento.
- V. La o el Jefe de Unidad y las y los asesores técnicos, deberán contar con experiencia profesional en Derecho Internacional o áreas afines.
- VI. El personal de apoyo se rige, en lo administrativo, por los Reglamentos de la Cámara de Diputados y por el Estatuto del Funcionario Público.
- VII. El personal de apoyo rige su actuación por los manuales de funciones.

Artículo 29. (INSTRUMENTOS DE LA REPRESENTACIÓN). A objeto de asumir posiciones colectivas sobre temas específicos, la Comisión Permanente de "Organismos Parlamentarios Supraestatales de Integración" podrá emitir los siguientes instrumentos, en el marco de sus atribuciones:

- a. Resoluciones. Disposiciones normativas internas y de cumplimiento obligatorio.
- b. Declaraciones. Documento que fija la posición oficial de la Comisión Permanente de "Organismos Parlamentarios Supraestatales de Integración", en temas de interés nacional o internacional.
- c. Pronunciamientos. Manifestación oficial en temas coyunturales de interés nacional o internacional.

Artículo 30. (PUBLICACIONES OFICIALES). Serán publicaciones oficiales de la Comisión Permanente de "Organismos Parlamentarios Supraestatales de Integración", y de las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, los siguientes documentos:

- a. El Informe Anual de la Comisión Permanente.
- b. Página Web Oficial creada para las publicaciones de las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, y de la Comisión Permanente de "Organismos Parlamentarios Supraestatales de Integración".
- c. Boletín de la Representación de Bolivia ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, publicado periódicamente.

Artículo 31. (ARCHIVO).

- I. El Archivo de la participación boliviana en Organismos Parlamentarios Supraestatales, estará constituido por:
 - a. **El Informe de Viaje.** Es el documento elaborado por las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, que deberá ser presentado hasta ocho (8) días calendario después de cada viaje. Deberá incluir, según corresponda, los órdenes del día, los resultados de asamblea, sesiones o reuniones de comisión, a las que hubieran asistido cada uno de las y los Representantes y su participación en las distintas votaciones.
 - b. Los informes colectivos de la Representación ante cada Organismo Parlamentario Supraestatal. Es el documento elaborado por las y los Representantes ante un mismo Organismo Parlamentario Supraestatal, que se

- elaborará periódicamente y será presentando ante la Comisión Permanente. Deberá contener mínimamente un resumen analítico de las actividades llevadas adelante durante ese periodo, conclusiones y recomendaciones, así como la documentación de respaldo que se considere pertinente.
- c. El informe anual. Consta de un documento consolidado de las acciones desarrolladas y los resultados obtenidos por las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales en cada gestión, aprobado por la Comisión Permanente y presentado a la Asamblea Legislativa Plurinacional.
 - II. Adicionalmente a los tres (3) informes mencionados, las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, presentarán informes específicos a solicitud de la Comisión Permanente y/o del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO IV COORDINACIÓN CON LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Artículo 32. (COORDINACIÓN GENERAL).

- I. La Comisión Permanente de "Organismos Parlamentarios Supraestatales de Integración", es la instancia facultada para establecer los mecanismos de coordinación con la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- II. Las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, podrán asistir con derecho a voz, a las sesiones de la Comisión de Política Internacional de ambas Cámaras. Al principio de cada Legislatura, se hará conocer este derecho de participación, a las Presidencias de dichas Comisiones, por conducto regular.
- III. Las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, podrán asistir a reuniones de Bancada, y con derecho a voz a reuniones de Brigada.

Artículo 33. (DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS). Las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, podrán conocer las actividades de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a partir de reuniones con las Presidencias de ambas Cámaras, a fin de difundirlas en los Parlamentos Internacionales, cuando sea pertinente.

Artículo 34. (TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS). Las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, deberán transmitir a la Asamblea Legislativa Plurinacional, información, experiencias, estrategias, mecanismos y otros conocimientos sobre la actividad legislativa, obtenidos de su participación en los Organismos Parlamentarios Supraestatales. La transferencia de conocimientos se realizará a través de los respectivos informes.

CAPÍTULO V COORDINACIÓN CON EL ÓRGANO EJECUTIVO

Artículo 35. (REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN). Todo requerimiento de información de las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, al Órgano Ejecutivo, deberá ser gestionado a través de la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Artículo 36. (INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA EXTERIOR). Las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, por intermedio de la Presidencia de la

Asamblea Legislativa Plurinacional, podrán solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores, información sobre el desarrollo de la política exterior boliviana, así como solicitar reuniones de coordinación.

TÍTULO III REGÍMENES ESPECIALES Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO

CAPÍTULO I REGÍMENES ESPECIALES

Artículo 37. (RÉGIMEN DE SUPLENCIAS).

- I. Las y los Representantes Suplentes, reemplazarán a sus respectivos Titulares en los Parlamentos Internacionales a los que los Titulares fueron designados. Adjunto a la notificación de designación establecida en el Parágrafo V del Artículo 13 del presente Reglamento, se comunicará a los distintos Organismos Parlamentarios Supraestatales sobre la forma en la que el Estado Plurinacional de Bolivia participará en cada Organismo con sus respectivos Titulares y Suplentes.
- II. La suplencia de las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, para las reuniones en el exterior, se hará efectiva cuando:
 - a. El Titular se encuentre impedido por razones debidamente justificadas.
 - b. Una delegación parlamentaria no pudiera cumplir con la cantidad mínima de representantes, exigida para el voto.
 - c. Conforme a interés nacional, se requiera de dicha suplencia en otras instancias del Organismo Parlamentario Supraestatal.
- III. La suplencia de las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, en el ámbito nacional, se hará efectiva en caso que el Titular no pueda asistir de manera justificada, y su presencia sea requerida.
- IV. Las y los Representantes Titulares habilitarán la participación de su Suplente, mínimamente, una vez efectuados tres (3) viajes al exterior.

Artículo 38. (HABILITACIÓN ESPECIAL).

- I. Para aquellas sesiones, reuniones, o asambleas en las que se requiera una mayor participación a la asignada a cada Parlamento Internacional, y en razón del total de los votos correspondientes al Estado Plurinacional de Bolivia en un Organismo Parlamentario Supraestatal, se habilitará simultáneamente a las y los Representantes Titulares y Suplentes que se requieran.
- II. En caso que se requiera representación adicional, una vez cumplido lo establecido en el Parágrafo precedente, se convocarán a las o los Asambleístas de las Comisiones de Política Internacional de ambas Cámaras, que fueren necesarios, y estarán sujetos a lo establecido por el presente Reglamento. También acudirán si se precisa representación específica de legisladores a Parlamentos Internacionales, sujeto a evaluación de la Comisión Permanente.

Artículo 39. (COMISIÓN DE ÉTICA). La conformación de la Comisión de Ética de los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, así como sus

responsabilidades, se regirá por lo establecido en la normativa vigente y el Reglamento de Ética de las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales.

Artículo 40. (PÉRDIDA DE MANDATO). El Reglamento de Ética establecerá los mecanismos y las causales para la pérdida de mandato de las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales.

CAPÍTULO II MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO

Artículo 41. (MODIFICACIONES).

Las modificaciones al presente Reglamento, serán aprobadas por la Cámara de Diputados, considerando las sugerencias de las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil quince.



